

CONVENIO ENTRE LA FUNDACION DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAIDOS Y LA ABADIA BENEDICTINA DE SILOS

En Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de septiembre de 1957, se publicó el Decreto-Ley de 23 de agosto anterior, por el que se creó la Fundación piadosa de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos expresados en el citado texto legal, que se dan por reproducidos íntegramente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del repetido Decreto-Ley, se procede por medio del presente documento, que se otorga por duplicado y a un solo efecto, a formalizar el convenio prevenido en aquél, interviniendo en representación del Jefe del Estado, Patrono de la Fundación, el Excelentísimo Señor Don Luis Carrero Blanco, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Dom Isaac Maria Toribios, como Abad de la Abadía Benedictina de Silos, estableciendo los siguientes pactos:

1.º La Abadía Benedictina de Silos, cumpliendo los requisitos que la legislación canónica previene al efecto, realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de una Abadía Benedictina independiente que residirá en el Valle de los Caídos de Cuelgamuros y se encargará del cumplimiento de los fines de la Fundación, en los términos y condiciones que se expresan en el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957 y en el presente Convenio.

2.º Este convenio empezará a regir el día en que la Abadía Benedictina independiente a que se refiere el número anterior, sea creada y se instale en el Valle de Cuelgamuros. Su duración será indefinida y mientras la Abadía cumpla las obligaciones especificadas en el Decreto-Ley de fundación y en este convenio, tendrá derecho a percibir los productos de los bienes fundacionales y a permanecer en la Fundación.

3.º Como ya se deja expuesto, la Abadía, con carácter general levantará las cargas espirituales impuestas por el Fundador y, de modo específico, las siguientes:

- a) Ofrecer todos los días de modo particular, como uno de los fines fundacionales, la celebración del Oficio Divino y demás funciones litúrgicas, las oraciones, penitencias y buenas obras de la Comunidad por el bienestar, la paz y prosperidad de España.
- b) Aplicar igualmente todos los días una Misa, ordinariamente la conventual cantada, por todas las intenciones de la Fundación.
- c) Como propia y titular, todos los años el 17 de julio la fiesta del Triunfo de la Santa Cruz, y aplicar todas las misas que ese día se celebren por los sacerdotes de la Comunidad, por las intenciones de la Fundación.
- d) El primero de abril, día en que terminó nuestra Cruzada, o el día más cercano que lo permitan las rúbricas, cantar una Misa solemne de acción de gracias y un Te Deum.

- e) Celebrar una Misa solemne y aplicar las demás de los sacerdotes de la Comunidad, el día primero de octubre, por Su Excelencia el Jefe del Estado.
- f) Celebrar con especial solemnidad las fiestas de la Inmaculada y de Santiago Apóstol, Patronos de la Nación, y la de Nuestra Señora del Pilar, Patrona de la Hispanidad; y festejar con misas solemnes las demás advocaciones que tiene la Santísima Virgen en las diversas capillas de la Basílica.
- g) El 20 de noviembre de cada año aplicar todas las Misas de los sacerdotes de la Comunidad y cantar una Misa solemne de Difuntos por todos los Caídos de nuestra Cruzada.

En lo que se refiere al culto y al régimen interior de la Comunidad, ésta tendrá la libertad plena, conforme a las prescripciones de sus Reglas y Constituciones y al Derecho Canónico, sin ingerencia alguna del Patronato de la Fundación o de cualquier otra autoridad civil.

4.º La Abadía atenderá cuanto se refiere a la finalidad social de la Fundación y muy particularmente a cuanto sobre ella se señala en el artículo 5.º del Decreto-Ley:

- a) Dirigir el Centro de Estudios Sociales, con su Biblioteca, publicaciones, becarios y pensionados. La Abadía deberá cumplir el plan de estudios y trabajos que sea acordado por la Junta, señalado en el último párrafo del artículo 5.º del Decreto-Ley.
- b) Seguir al día la evolución del pensamiento social en el mundo, su legislación y sus realizaciones.
- c) Recopilar la doctrina de los Pontífices y pensadores católicos sobre la materia.
- d) Mantener al día una biblioteca especializada en materia religiosa y católico-social y llevar a cabo la redacción y, en su caso, la divulgación de aquellos trabajos que sobre materias sociales realice el propio Centro.
- e) Celebrar tandas de ejercicios espirituales, especialmente dedicados a fomentar el cumplimiento de los deberes sociales por los patronos, técnicos de empresas y obreros.
- f) Preparar aquellos trabajos e informes que, en orden a los problemas sociales, le encargue el Patronato.

Todos los gastos y, en su caso, ingresos que puedan derivarse de todo cuanto antecede, serán incluidos en el presupuesto de la Fundación.

5.º La Abadía deberá contar en todo momento con un mínimo de veinte monjes profesos y el correspondiente Noviciado.

En el plazo máximo de un año, la Abadía pondrá en funcionamiento una Escolanía compuesta, por lo menos, de treinta niños, los cuales recibirán adecuada manutención e instrucción religiosa y general.

En el presupuesto de la Fundación se incluirá un mínimo de treinta y cinco pesetas diarias por cada monje o novicio o niño, cuya cantidad será revisable anualmente, a fin de mantenerla en su actual paridad con el valor del trigo.

6.º La Fundación entregará, previo inventario, a la Abadía, la Basílica y edificios, incluidos enseres y muebles, y la Abadía se obliga a conservarlos en perfecto estado, para lo cual se fijará la cantidad necesaria en el presupuesto fundacional.

7.º El Abad desempeñará la administración de la Basílica y edificios existentes en el Valle de Cuelgamuros, y, en cuanto concierne a su conservación, guarda y vigilancia de todo el valle y de las instalaciones de todo orden existentes en el mismo, será auxiliado de modo inmediato por el Administrador del Patrimonio Nacional de San Lorenzo de El Escorial.

Los empleados administrativos, subalternos y guardas, de los que será Jefe inmediato el Administrador del Patrimonio de San Lorenzo de El Escorial, dependerán del Abad-Administrador, por el Patronato de la Fundación, quien sólo podrá rechazar la propuesta por causas graves.

8.º La Abadía administrará la Hospedería y la Casa de Ejercicios Espirituales, y tanto sus ingresos como sus gastos serán igualmente recogidos en el presupuesto de la Fundación.

9.º Durante el plazo de quince años se consignará en presupuesto anual de gastos una cantidad equivalente a la que, conforme a lo establecido en el número quinto de las cláusulas de este convenio, se fije para la dotación de cada monje, por cada uno de los religiosos que ceda la Abadía de Silos, al objeto de compensar a ésta, ayudar a la formación de nuevos monjes.

10.º La Abadía redactará en el tercer trimestre de cada año natural el presupuesto que habrá de regir para el año siguiente, y en el cual se recogerá, con el debido detalle, todos los ingresos y gastos previsibles.

El Patronato de la Fundación comunicará a la Abadía la totalidad de los productos líquidos de los bienes fundacionales que, sumados a los ingresos previsibles que puedan obtenerse por la Administración del Valle y todos sus anexos, constituirán el presupuesto de ingresos.

En el presupuesto de gastos se incluirán todos los que sean previsibles para atender a los fines fundacionales.

La aprobación de los presupuestos anuales y el balance y rendición de cuentas en cada ejercicio económico corresponde al Patronato de la Fundación.

11.º En el plazo de un año, a contar desde la fecha en que la Orden Benedictina se instale en el Valle, se redactará y acordará de común acuerdo entre el Patronato y la Abadía, un Reglamento de Régimen Interior, en el que se regule y detalle todo lo referente a la Administración, guardería y servicios.

Tal es el documento que firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firmado: Luis Carrero Blanco. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Firmado: Isaac María Toribios. Abad de Silos.